



# INFORMA

## JUICIO IMPUGNACIÓN BASES CONVOCATORIA ORDINARIA DE PEONES. !!!DEJEMOS LAS COSAS CLARAS!!!

DESDE LA SECCIÓN SINDICAL SEM AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Y ATENDIENDO A LA INCERTIDUMBRE Y CONFUSIÓN GENERADA A RAÍZ DE LA CELEBRACIÓN DEL JUICIO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DONDE SE ACUMULARON VARIAS DEMANDAS EN TORNO A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA ORDINARIA DE PEONES, QUEREMOS MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

**PRIMERO.-** A FINALES DE AGOSTO DEL 2019 SE TRAJO A MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN, LAS BASES DE LA CONVOCATORIA ORDINARIA DE PEONES QUE FINALMENTE FUERON APROBADAS POR RESOLUCIÓN DE LA TENIENTE ALCALDE DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS EL 23 DE AGOSTO DEL 2019.

**SEGUNDO.-** QUE ESTA SECCIÓN SINDICAL MANIFESTÓ SU DISCONFORMIDAD CON EL TITULO XI (BAREMO DE MÉRITOS) PUNTO 2, DONDE, TAMBIÉN SE RECOGE QUE SE VALORAN LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE TRABAJADO EN GRUPO DE COTIZACIÓN 11, RÉGIMEN DE EMPLEADAS/OS DE HOGAR Y AL PERSONAL DE COLABORACIÓN SOCIAL, POR ENTENDER QUE TANTO EN EL GRUPO 11, COMO EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE EMPLEADAS/OS DE HOGAR, NO SE DETERMINABA DE FORMA CONCISA Y CLARA QUE LOS TRABAJOS REALIZADOS FUESEN PROPIOS DEL PUESTO DE PEÓN O DE CATEGORÍAS ANÁLOGAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS. POR ESE MOTIVO EL SEM VOTÓ NO A LAS BASES.

**TERCERO.-** CONFORME ESTABLECE LA BASE XIII, EL SEM INTERPONE RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN QUE FUE DESESTIMADO, POR LO QUE INICIAMOS LA DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DONDE SE SOLICITA AL JUZGADO DE FORMA LITERAL: **“...TENGA POR PRESENTADO ESTE ESCRITO EN TIEMPO Y FORMA, LO ADMITA, TENGA CON ELLO POR INTERPUESTA DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, DÁNDOLE LA TRAMITACIÓN QUE PROCEDA Y EN SU DÍA DICTE**

**SENTENCIA POR LA QUE, ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE LAS PRETENSIONES QUE SE EJERCITAN, SE DECLARE LA NULIDAD O SUBSIDIARIA ANULABILIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS IMPUGNADAS, EN CONCRETO DE LA BASE XI POR CUANTO SE REFIERE A LA POSIBILIDAD DE COMPUTAR TAREAS AJENAS A LAS LABORES DE PEÓN, YA SEA EN EL GRUPO DE COTIZACIÓN 11, EN LOS RÉGIMENES ESPECIALES O EN LABORES DE COLABORACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO EN CUALESQUIERA OTRAS, ESTIMÁNDOSE ÍNTEGRAMENTE LO EXPUESTO EN EL CUERPO DE ESTE ESCRITO, PROCEDIÉNDOSE A LAS OPORTUNAS CORRECCIONES, PUBLICACIÓN DE LAS BASES AJUSTADA A DERECHO Y SURTIENDO CUANTOS EFECTOS EN DERECHO CORRESPONDAN PARA QUE SURTA CUANTOS EFECTOS JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES CORRESPONDAN. EN SEVILLA A 16 DE DICIEMBRE DE 2019.”**

**CUARTO.-** QUE NUESTRA DEMANDA FUE ACUMULADA EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 11 JUNTO CON LA DEMANDA DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES LABORALES INTERINOS DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Y OTRA QUE REPRESENTABA A UN NÚMERO DETERMINADO DE TRABAJADORES INTERINOS.

ESTA ACUMULACIÓN DE DEMANDAS EN UN MISMO JUZGADO, NO CONDICIONA NI ALTERA LA PETICIÓN FORMULADA POR NUESTRO SINDICATO, QUE REITERAMOS CONSISTE EN NUESTRO RECHAZO A QUE SE VALORE COMO MÉRITO LA EXPERIENCIA EN DETERMINADOS GRUPOS DE COTIZACIÓN, COMO SON EL GRUPO 11 O EL RÉGIMEN ESPECIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR, QUE A PRIORI NO GUARDAN COHERENCIA CON LAS TAREAS DE PEONAJE QUE SE PRETENDEN COMPUTAR. EN IDÉNTICO SENTIDO, SE ENMARCAN LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL DE COLABORACIÓN SOCIAL EN AQUELLOS SUPUESTOS DONDE NO SE TRATA SIQUIERA DE UNA RELACIÓN LABORAL.

POR TODO LO EXPUESTO, VOLVEMOS A REITERAR QUE EN NINGÚN CASO EL FIN DE NUESTRA DEMANDA PERSEGUÍA LA PLENA ANULACIÓN DE LA OFERTA ORDINARIA DE PEONES COMO ASÍ MANIFIESTA ESA ASOCIACIÓN, SIENDO **TOTALMENTE FALSO LO EXPUESTO EN RELACIÓN AL SEM** EN EL COMUNICADO PUBLICADO POR LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES LABORALES INTERINOS DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.

**HACER CLIK EN LA IMAGEN PARA REPRODUCIR  
EL AUDIO EXPLICATIVO DEL ABOGADO DEL SEM:**

